

liberal. Suponemos que este artículo no es sino un adelanto de un trabajo más extenso que, además de lo que por su parte puedan aportar en el futuro D'Amelio, Ajello, De Martino y Tarello, podrá continuar la investigación de la historiografía italiana sobre la crisis irreversible del «Derecho común» o «jurisprudencia bartolista» durante los siglos XVIII y XIX.

BARTOLOMÉ CLAVERO

DE MARTINO, Francesco: *Storia della costituzione romana*, I^o. (Jovene, Napoli, 1972); XV + 503 págs.

Es realmente admirable que un hombre fuertemente ocupado en una actividad política, de todos conocida, pueda dedicar todavía el tiempo necesario para una actividad científica tan fecunda como la suya. Esta *Storia* constituye hoy la exposición más amplia y actualizada del Derecho público romano. Apenas publicado (agosto 1972) el volumen VI que la cierra con los índices alfabético y de fuentes citadas, además de las correcciones, aparece (diciembre 1972) esta nueva edición puesta al día del volumen I (1958), que abarca los orígenes y fundación de la República. No es necesario decir qué necesaria será para el estudioso del Derecho y la historia romana la consulta en todo momento de esta nueva edición.

A. O.

A Digest of the Civil Laws now in force in the Territory of Orleans (1808). Containing manuscript references to its sources and other civil laws on the same subjects. The de la Vergne Volume, 2.^a edición. Baton Rouge, Claitor's Publishing division, 1971; 535 páginas.

Ha sido recibida con beneplácito la segunda edición del *Digesto de las leyes civiles en vigor en el territorio de Louisiana* (1808), también conocido como *Código civil de 1808* y *Volumen de la Vergne*. La primera fue publicada en 1968 y dado el gran éxito que tuvo entre los estudiosos de la historia del Derecho en Norteamérica, ha sido reimpresa en 1971. Esta nueva edición contiene un apéndice que comprende, en primer lugar, el artículo de Mitchell Franklin aparecido en «*Tulane Law Review*» (diciembre de 1968), a raíz del acuerdo entre la familia De la Vergne y el profesor Pascal de editar y publicar la obra citada, y en segundo lugar, la traducción al inglés del prefacio (Avant-propos) del volumen.

La importancia de esta obra radica en que se trata de una copia completa del *Digesto de las leyes civiles*, que perteneció a Louis Moreau Lislet, uno

de sus redactores, y en que las citas y anotaciones que en ella se encuentran son presumiblemente del propio Moreau. La copia es de 1814. Estas citas contienen las referencias a las «principales leyes de los diversos códigos de los cuales las disposiciones de nuestros estatutos locales fueron tomadas (Avant-propos)», y éstas, como es sabido, eran las leyes españolas: Fuero Juzgo, Fuero Viejo, Siete Partidas, etc. (Robert Pascal, *Sources of the Digest of 1808; A Reply to professor Batiza*, en «Tulane Law Review», vol. XLVI, N.º 4, abril 1972, págs. 603-627). En 1965 el profesor Pascal descubrió otra copia del Digesto en la *Louisiana State University* (Vid. «Tulane Law Review», volúmenes 15, 19, 26, 33, Special Issue 1971, 46 y «Louisiana Law Review», números 25 y 43. Este dato ha sido complementado con la información que proporciona Lifsic, R., *op cit infra*), por lo demás, existen otras dos copias en la *Loyola University School*. Estas copias, a pesar de que parecen también anotadas por Moreau Lislet, no están completas; así, pues, la obra de que nos ocupamos es la única completa.

Louisiana presenta una situación política compleja que la hace interesante a los estudiosos de la historia del Derecho español y americano. Fue colonizada por los franceses en 1699 y en ella rigieron las *Oráenanzas de Francia* y la *Costumbre de París* (1712-1769), posteriormente pasó a dominio español y en el 1769 el gobernador designado por los reyes españoles suprimió las leyes francesas y declaró obligatorias las españolas (Fuero Juzgo, Siete Partidas, Leyes de Indias, etc.), las cuales rigieron de 1768 a 1808. En 1800 Louisiana pasó una vez más a dominio francés y en 1803 a los recientemente nacidos Estados Unidos de América. El primer gobernante de Estados Unidos consideró pertinente que siguieran en vigor las leyes españolas. En el 1806 la primera Legislatura de Louisiana dispuso esto mismo y encargó a James Brown y a Louis Moreau Lislet la preparación de un Código civil de acuerdo a la tradición del territorio, es decir, la española. (Ricardo Lifsic, *Historia del Código civil de Louisiana antecedente del Código argentino*, en «Revista del Instituto de Historia del Derecho Ricardo Levene», núm. 12, 1961, *passim*). El 31 de marzo de 1808 este trabajo fue sancionado por la legislatura con el nombre de *Digesto de las leyes civiles actualmente en vigencia en el Territorio de Orleans, con las alteraciones y enmiendas adoptadas por el actual sistema de gobierno*. En realidad, más que un digesto se trata de un código dividido en libros, títulos, capítulos y artículos.

Las notas de Louis Moreau Lislet a este volumen despertaron el interés de los estudiosos, ya que, como se ha dicho, contienen las fuentes que los redactores debieron de utilizar. Como la idea general era que las fuentes del Código de 1808 eran fundamentalmente francesas, la aparición de este manuscrito inédito trajo desconcierto sobre los antecedentes de dicho Código.

A partir de que en 1941 el profesor Mitchell Franklin hizo pública la existencia del volumen, en diversas ocasiones, los historiadores del Derecho norteamericano se han ocupado de él y de las otras copias señaladas. (Vid. «Tulane Law Review», cit.) De entre estos trabajos destaca la polémica de los

profesores Batiza y Pascal, los cuales mantienen puntos de vista distintos en torno a las fuentes del volumen señalado.

El profesor Batiza en un trabajo muy minucioso que complementa con varios apéndices (*Tulane Law Review, Special Issue, 1971*), compara detalladamente el texto del *Digesto*, llamado también *Código de 1808*, con los textos de diversos tratadistas y cuerpos de derecho que se hallaban vigentes en la época y llega a la conclusión de que las fuentes del 85 por 100 de los artículos del Código son de origen francés, o bien se encuentran influenciados de una manera más, o menos amplia por este derecho. El profesor Pascal ha sostenido y sostiene que el *Digesto de 1808* aunque escrito con palabras sugeridas por textos en lengua francesa, en su mayor parte refleja la esencia de las leyes españolas. La polémica entre ambos profesores ha resultado muy interesante y de un alto nivel académico.

Para los estudiosos de la historia del derecho español el acceso al multicitado volumen reviste particular importancia, ya que en él se encuentran reflejadas leyes españolas vigentes en Louisiana en la época mencionada. De otra parte, si bien el trabajo del profesor Batiza propone, de manera hasta ahora definitiva, que es mayor la influencia del derecho francés, él mismo ha señalado que acepta, si los hechos lo prueban, la tesis del profesor Pascal.

MARÍA DEL REFUGIO GONZÁLEZ
U. N. A. M.

EGIDO LÓPEZ, Teófanés: *Opinión pública y oposición al poder en la España del siglo XVIII (1713-1759)*. Universidad de Valladolid, 1971. 354 págs.

Primera mitad del siglo XVIII, época en que la ilustración no puede manifestarse aún con cierta claridad, en sus ideas y aspiraciones, como lograría por unos años, en el reinado de Carlos III. El tema y sus fuentes no pueden ser más sugestivos. El autor ha reunido en su tesis doctoral una amplia gama de folletos, prensa, noticieros y aun papeles clandestinos, que nos permite apreciar la perspectiva política y el sentir del pueblo desde estratos más espontáneos, más incisivos, si no del pueblo, al menos de sectores no oficiales.

El gran problema de las épocas absolutistas es el control de las fuentes. Naturalmente, el antiguo régimen descubre siempre otros niveles por las contradicciones existentes entre quienes detentan el poder. Cuando hay un corte, por ejemplo Aranda en 1766, se tolera mejor el descubrimiento de situaciones anteriores; limitadamente, a veces, otras —pienso en la expulsión de la Compañía de Jesús—, incluso con exageración, vertiendo a sus espaldas culpas que no tenía; y, aun en este caso, el control intervino, pues en la misma orden de expulsión el rey pone traba a las publicaciones sobre los